



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD
ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE- FORTALEZA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 145673-2016

Resolución Directoral

N° 2297 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 2. 2 NOV 2016

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por Wilfredo Sosa Ipanaque, Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, contra la Resolución Administrativa N° 170-2016-ANA-AAA-CF/ALACHRL, de fecha 27 de Julio del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 206.6 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley 27444, señala frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 207° de la misma ley;

Que, el artículo 209° de la citada ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, asimismo el artículo 211° de la norma glosada, instituye que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la indicada Ley. Debe ser autorizado por letrado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 170-2016-ANA-AAA-CF/ALACHRL, de fecha 27 de Julio del 2016, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, reconoció la elección de los integrantes del Comité Electoral de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, asimismo reconoció la elección de los integrantes del Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, y estableció como fecha de elección de los Consejos Directivos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón y sus respectivas Comisiones, para el periodo 2017-2020, el tercer domingo del mes de noviembre del presente año;

Que, con fecha 23.08.2016, Wilfredo Sosa Ipanaque, Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón, interpuso recurso de Apelación, contra la Resolución Administrativa N° 170-2016-ANA-AAA-CF/ALACHRL, de fecha 27 de Julio del 2016, solicitando se declare la nulidad de la resolución recurrida por la causal de



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD
ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE- FORTALEZA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

inaplicación y aplicación indebida de la Ley N° 29338 y su Reglamento, y trasgresión a la Ley N° 30157 Ley de Organización de Usuarios de Agua y su Reglamento, a las que la resolución impugnada estaba obligada a respetar y no transgredirla ni desnaturalizarla, la impugnada resolución se ha permitido en su artículo tercero, establecer la fecha de elección de los Consejos Directivos de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón y sus respectivas Comisiones, para el periodo 2017-2020, fijándola para el tercer domingo del mes de noviembre del presente año, señalando:

- 1) El "Acto Público" convocado es ilegal, y la ALACHRL no es competente para establecer en acto público la fecha de elección de los Consejos Directivos de la Junta de Usuarios que preside, correspondiéndole exclusivamente a la Asamblea General en su condición de órgano supremo, de conformidad con el artículo 68° numeral 68.2 del Reglamento de la Ley 30157.
- 2) La ALA no puede convocar en acto público a elecciones de las comisiones de usuarios, correspondiéndole solo a la Autoridad Nacional del Agua ANA, convocar a las juntas de usuarios, que no adecuaron sus estructuras a la nueva normatividad, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 13° de la Ley 30157.
- 3) La Autoridad Nacional del Agua, convocará a elecciones, solamente i) a las juntas de usuarios, más no a las organizaciones de usuarios donde se encuentran comprendidas las comisiones de usuarios, sobre la que se pretende regular el proceso eleccionario, y ii) a las juntas de usuarios, que no se adecuen a lo dispuesto en la Ley 30157, la resolución impugnada desnaturaliza la Ley y amplía el ámbito de intervención de la Autoridad Nacional del Agua, al incorporar a las Comisiones de Usuarios.
- 4) A través de acto público se distorsiona, inaplica y trasgrede la ley de Recursos Hídricos, que reconoce a las organizaciones de usuarios de agua como asociaciones civiles, regidos por su Estatuto, cuyas sesiones ordinarias y extraordinarias tienen carácter privado, y se inaplica el reglamento de la Ley N° 30157, que señala que: "si vencido el mes de junio no se realiza la reunión señalada en el numeral precedente, la ALA convocará a Asamblea General, de oficio o a petición de terceros...", siendo nula la introducción en la norma de la figura del "acto público", la ALA al pretender aplicar el artículo 5° numeral 5.1 de la R.J. N° 159-2016-ANA, sobre el Padrón Electoral, ha distorsionado la Ley N° 30157, al consignar que la "ALA elabora y aprueba el Padrón de Usuarios que participan en el proceso electoral, en base a las personas inscritas en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y la relación de aquellas personas que reciben el servicio de uso de agua de manera pública, pacífica y continua, la Ley señala que el padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, con fecha 15.09.2016, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín mediante Oficio N° 1385-2016-ANA-AAACF/ALACHRL, informa y remite el Informe N° 003-2016-ANA-AAACF/ALACHRL a esta Autoridad, sobre la situación actual en el desarrollo del Proceso Electoral, para la elección de los Consejos Directivos de las Juntas y Comisiones de Usuarios, señalando el hecho de no haberse instalado aún ningún Comité Electoral y de Impugnaciones, así como la presentación de recursos impugnatorios contra las determinaciones administrativas de reconocimiento de los Comités Electos,



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD
ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE- FORTALEZA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

habiéndose emitido como recomendación la prórroga de los plazos o reprogramación del calendario electoral;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209º y 211º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, por lo que se admite a trámite;

Que, en el presente caso se aprecia que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante Resolución Administrativa N° 170-2016-ANA-AAA-CF/ALACHRL, de fecha 27 de Julio del 2016, reconoció la elección de los integrantes del Comité Electoral de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón y del Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón y estableció como fecha de elección de los Consejos Directivos y sus respectivas Comisiones, para el periodo 2017-2020, el tercer domingo del mes de noviembre del presente año, sobre el particular, esta autoridad comprueba de la revisión de los actuados, **que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón y sus respectivas Comisiones no se adecuaron a la Ley 30157, Ley de Organización de Usuarios de Agua y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-2015-MNAGRI**, siendo ello así, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del precitado Reglamento, señala que la Autoridad Nacional del Agua, convocará a los procesos para elegir al Comité electoral, Comité de Impugnaciones y Consejo Directivo de dichas Juntas de Usuarios que no concluyeron su proceso de adecuación al 31.03.2016; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MINAGRI, se dictaron disposiciones para la **elección de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua que al 31.03.2016 no se adecuaron a la Ley 30157**, que el referido dispositivo establece en su artículo 2º: *"la Autoridad Nacional del Agua convocará a elecciones mediante Resolución Jefatural que será inscrita, por su propio mérito, en la respectiva Partida Registral de la Organización de Usuarios, cuando corresponda"*, de tal manera que mediante **Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA**, la Autoridad Nacional del Agua, convocó a elecciones para el periodo 2017-2020 de las Organizaciones de Usuarios de Agua en el marco de la Ley N° 30157, su Reglamento y el D. S. N° 008-2016-MINAGRI, que bajo ese contexto normativo, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, aplicando el artículo 4º numeral 4.2 literal b) concordante con el artículo 7º numeral 7.1, 7.2 y 7.3 de la citada norma, convocó legalmente mediante citación al "acto público" para la elección del Comité Electoral y Comité de Impugnaciones, mediante **Oficio Múltiple N° 018-2016-ANA-AAA.CF/ALACHRL de fecha 14.07.2016**, de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón y sus respectivas Comisiones, programada para el día 21 de julio del año en curso invitando a todos los actores, tal como consta en autos, realizándose en dicha fecha la elección por sorteo de los integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón; sin embargo, mediante Oficio N° 1385-2016-ANA-AAACF/ALACHRL de fecha 15.09.2016, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, informa y remite a esta Autoridad el Informe N° 003-2016-ANA-AAACF/ALACHRL, señalando que no se ha instalado ningún Comité Electoral y de Impugnaciones, así como la presentación de recursos impugnatorios contra las determinaciones administrativas de reconocimiento de los Comités Electos;

Que, por disposición del artículo 68º numeral 68.1 del Reglamento de la Ley 30157, Ley de Organización de Usuarios de Agua, aprobado por D.S. N° 005-2015-MINAGRI y artículo 7º numeral 7.4 de la Resolución Jefatural N° 159-2016-ANA, en concordancia con el artículo 4º numeral 4.1 del D.S. N° 008-2016-MINAGRI, la



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del
Agua

AUTORIDAD
ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE- FORTALEZA

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, mediante la resolución recurrida reconoció la elección de los integrantes del Comité Electoral y del Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón y sus respectivas Comisiones, y fijó la fecha de elección de los Consejos Directivos, para el tercer domingo del mes de noviembre de 2016, es decir para el día 20.11.2016, expuesto así el sustento legal en que se basó la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, para expedir la resolución recurrida; sin embargo, dicha Administración informa que no se ha instalado ningún Comité Electoral y de Impugnaciones; en ese sentido, la Resolución Jefatural N° 276-2016-ANA de fecha 21.10.2016, dispone en su Título II, artículo 4°: El cronograma electoral para las organizaciones de usuarios que a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 019-2016-MINAGRI no lograron instalar sus Comités Electorales y de Impugnaciones, quedará adecuado de la siguiente manera: a) Convocatoria a Asamblea General por el presidente de la Junta Directiva en ejercicio para elegir o completar el Comité Electoral y Comité de Impugnaciones: Hasta el 28.10.2016, b) Desarrollo de la Asamblea General para la elección o completar el Comité Electoral y Comité de Impugnaciones: Hasta el 10.11.2016, c) De no realizarse la Asamblea General la ALA procederá a la designación del Comité Electoral e Impugnaciones mediante sorteo en Acto Público: Hasta el 17.11.2016, d) Presentación de listas de candidatos: Hasta el 15.12.2016, e) Publicación de listas inscritas: Hasta el 19.12.2016, f) Publicación de listas aptas(luego del proceso de tachas): Hasta el 31.01.2017 y g) Acto de Sufragio: Del 15 al 31.03.2017; razón por la cual, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa N° 170-2016-ANA-AAA-CF/ALACHRL, al encontrarse vigente la norma glosada;

Estando al Informe Legal N° 566-2016-ANA-AAA-CF/UJAJ-LMZV de fecha 24 de Octubre del 2016, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación interpuesto por la JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRÁULICO CHILLÓN, contra la Resolución Administrativa N° 170-2016-ANA-AAA-CF/ALACHRL, de fecha 27 de Julio del 2016, al encontrarse vigente la Resolución Jefatural N° 276-2016-ANA de fecha 21.10.2016, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chillón y remitir copia a la ALA Chillón Rímac Lurín, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

CC.
Archivo
IEMG/lmzv